



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de julio de 2023
Ejecutivo No.2019-00428

Verificado el expediente, deja constancia el Despacho que mediante acta de notificación personal obrante a folio No.40 del expediente físico, el demandado **FREDY SANABRIA AMADO**, se notificó de las presentes diligencias a través de curador ad litem Dra. Diana Carolina Prado Carreño.

Dicho lo anterior, y de conformidad a la documental obrante a folio No.40 del expediente físico, se tendrá por notificado al demandado **FREDY SANABRIA AMADO** a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

Dicho lo anterior, se correrá traslado al extremo actor, de las excepciones propuestas por la demandada, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

De otro lado y teniendo en cuenta que el extremo actor mediante memorial obrante a folios No.48 a No.52 del expediente físico, recorrió el respectivo traslado, se insta al mismo, para que si lo considera pertinente se ratifique sobre el mencionado memorial, o en su defecto, allegue uno nuevo.

Cumplido el término señalado, ingresen las diligencias al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1°. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **FREDY SANABRIA AMADO** a través de curador ad litem, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien dentro del término legal oportuno contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2°. **CÓRRASE** traslado al extremo actor de las excepciones propuestas por la parte demandada en los términos del artículo 443 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 100
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
28 de julio 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0421

Vista la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante, el Juzgado **RESUELVE:**

Por secretaria, ríndase un informe de títulos según lo solicitado. Elaborado el mismo, éntrese al despacho, para proveer lo que en Derecho corresponda.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0533

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Téngase en cuenta que la parte demandante guardo silencio ante el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada (PDF 07).

Dejando presente lo manifestado por la apoderada de la parte demandante y conforme a lo dispuesto en el artículo 161 del C.G.P. se ordena la **SUSPENSIÓN** del presente proceso hasta el **24 de mayo de 2024**. Por Secretaría contrólase dicho término.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0773

Estando al despacho las presentes diligencias, este despacho **RESUELVE:**

Previo a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en el auto del 15 de mayo del año en curso (PDF 07), por secretaría, realice el control de términos del mentado auto, como quiera que el expediente ingresó al despacho interrumpiendo los términos de la referida diligencia, fenecido el mismo término, ingrese nuevamente al despacho para proveer lo que en derecho corresponde.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0773

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo de presente el memorial que antecede, por la apoderada de la parte demandante, por secretaría, remita la totalidad del expediente al correo electrónico de la letrada, este es: impulso_procesal@emergiac.com

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2020-0785

Estando las presentes diligencias al despacho, **RESUELVE:**

No se tiene en cuenta la notificación aportada al presente expediente, lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En la notificación que adjunto indica que es la notificación que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, sin embargo, la misma la realiza de conformidad al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, es decir que, se debe determinar cuál de las dos notificaciones va a efectuar más no ambas. Así mismo, debe otorgar el término del artículo que individualmente cada Ley otorga.
- ✓ Se requiere a la parte demandante a fin de que dé pleno cumplimiento al artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, esto es para que bajo la gravedad de juramento acredite que el correo electrónico al que dirigió la notificación son de la parte demandada, ya que, no se había indicado ninguno en el escrito de demanda. Igualmente, allegue un Certificado de Cámara de Comercio actualizado, de la empresa demandada.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación. Adicional a ello, se pone en conocimiento el Parágrafo 3 del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022: "*Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del **servicio de correo electrónico postal certificado** y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal*" Subrayado, negrita y cursiva fuera de texto.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

<p>JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se por notifica por estado No. 101 Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy 1 de agosto 2023</p> <p>YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ Secretaria</p>
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
VERBAL RCC N° 2020-00980

Verificado el escrito de reforma de la demanda se observa, que fue presentado conforme a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., teniendo en cuenta que en ella se presentó modificación a los hechos y pretensiones, además fue aportada de forma íntegra en un solo escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo citado.

En consecuencia, se considera procedente aceptar la reforma de la demanda y ordenar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago y la presente decisión, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

De otro lado, no se tendrán en cuenta las gestiones de notificación adelantadas por el extremo actor contenidas en los archivos electrónicos No.15 a No.23 del expediente digital.

Lo anterior, por cuanto los citatorios no se realizaron de manera individual, adicionalmente, tenga en cuenta el memorialista, que si bien es cierto, las gestiones de notificación se pueden adelantar de conformidad a lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G del P, o la Ley 2213 de 2022, no lo es menos, que el trámite adelantado se debe alinear en acatamiento a las disposiciones que establece el mandato normativo escogido para dicho fin, pues obsérvese, que las gestiones de notificación se adelantaron en los términos del artículo 291 y 292 del C.G del P, pero erróneamente se indicaron los términos de la Ley 2213 de 2022, situación por la cual, no se tendrán en cuenta las notificaciones adelantadas.

Así las cosas, habrá de requerir al extremo actor, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que adelante las gestiones de notificación al extremo demandado en debida forma, so

pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

Finalmente, y en atención al poder obrante a folio No.19 contenido en el archivo electrónico No.16 del expediente digital, habrá de tener al profesional del derecho Gabriel Osorio Torres, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: REQUERIR al extremo actor, por el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, para que adelante las gestiones de notificación al extremo demandado en debida forma, so pena de decretar la terminación de las presentes diligencias por desistimiento tácito, en atención a las previsiones del artículo 317 del C.G del P.

CUARTO: TENER al profesional del derecho Gabriel Osorio Torres, como apoderado judicial del extremo actor, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso No. 2020-0981

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 24 de abril de 2023 (PDF 10) , es por eso que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1° de Octubre de 2012 que reza "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** a favor de FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra BALEN CARO JOHN EDUARDO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023)

Radicación : 110014189012-2021-00022-00
Art.440 C.G.P.
Demandante : **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VENDEDORES NACIONALES “COOVENAL” EN LIQUIDACION JUDICIAL POR INTERVENCION.**
Demandado : **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA.**

Procede el Despacho del Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá a resolver sobre la Demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía de la referencia, siendo necesario para ello realizar el siguiente estudio.

ANTECEDENTES:

Por auto de fecha tres (03) de mayo de 2021, se libró Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía en contra de la demandada **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA**, a quien, por auto de esta misma data, se le tuvo por notificada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P, y dentro del término legal oportuno, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

CONSIDERACIONES:

Consagra el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P.: “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado*”.

Teniendo en cuenta que la parte demandada no propuso medios exceptivos, el Juzgado Doce (12) Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ordenará seguir adelante con la ejecución, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al extremo ejecutado. Remítase el expediente a los Jueces Civiles Municipales de Ejecución de esta ciudad que por reparto corresponda, con el fin de que se asuma el conocimiento del mismo.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA**, conforme a lo expuesto en el mandamiento de pago de tres (03) de mayo de 2021.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, dando cumplimiento al artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se llegaren a embargar.

CUARTO: CONDÉNESE en COSTAS a la parte ejecutada. Por Secretaría, Liquidense.

QUINTO: CONDÉNESE en Agencias en Derecho al extremo ejecutado en la suma de **CUATROCIENTOS TRECE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE** (\$413.200,00), conforme a lo dispuesto por el Acuerdo No. PSAA16-10554 del C.S.J.

SEXTO: REMITIR el presente proceso a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución que por reparto corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00022

Mediante memoriales obrantes en los archivos electrónicos No.04 y No.08, del expediente digital, el extremo actor allegó las constancias de notificación a la demandada **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P.

Dicho lo anterior, se tendrá por notificada a la demandada **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: TENER por notificada a la demandada **TULIA ROSA FONTALVO GUERRA**, en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G del P., quien, dentro del término legal oportuno guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ

Ejecutivo Singular 2021-00264

Bogotá D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención a la solicitud obrante en el archivo electrónico No.04 del expediente digital, se torna necesario que por secretaría se oficie a la **COMPENSAR EPS**, para que en término de cinco (05) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia, informe al Despacho los datos de ubicación, incluidas direcciones de correo electrónico y el ingreso base de cotización, de la aquí demandada **YENI PAOLA QUIROGA GALEANO CC.1.013.636.114**.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por Secretaría OFÍCIESE a COMPENSAR EPS, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso No. 2021-0275

Sería del caso resolver sobre los memoriales aportados al expediente, pero teniendo en cuenta lo solicitado en el escrito que antecede por la parte demandante, respecto de la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, **RESUELVE:**

PRIMERO. Decretar la Decretar la **TERMINACIÓN** del proceso para la **EFFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACCIÓN HIPOTECARIA** de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **PARRA LOZADA JULIO ANCIZAR y RAMIREZ DE PARRA LUZ STELLA**, por **PAGO** de las **CUOTAS** que se encontraban **EN MORA**.

SEGUNDO. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado y practicado durante el proceso. Líbrense los oficios a que haya lugar para que le sean entregados a la parte demandante.

TERCERO. En el evento de existir embargo de remanentes respecto de bienes aquí embargados, pónganse a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

CUARTO. Sin necesidad de desglose de los documentos base de la ejecución, ni de la constancia expresa de que la obligación continúa vigente, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

QUINTO. Sin costas procesales para las partes. Cumplido lo anterior y previas las desanotaciones del caso archívese el expediente.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023
YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2021-00412

Revisado el expediente, deja constancia el Despacho que el extremo actor No dio cumplimiento al requerimiento realizado mediante providencia de fecha 13 de junio de 2022, obrante en el archivo electrónico No.07 del expediente digital.

Dicho lo anterior, y de conformidad a las documentales obrantes en el archivo electrónico No.13 del expediente digital, se tendrá al demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, notificado en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se encuentra trabada la litis dentro del presente asunto, habrá de correr traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada **YINETH VANESA JIMENEZ LIÑAN**, obrantes en el archivo electrónico No.09, y las propuestas por el demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, obrante en el archivo electrónico No.16 del expediente digital, al extremo ejecutante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

De otro lado, se tendrá a la profesional del derecho Amelia Rosa Farfán Toledo, como apoderada judicial del demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Finalmente, y en atención al memorial obrante en el archivo electrónico No.18 del expediente digital se aceptará la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actúa en calidad de apoderado del extremo actor.

RESUELVE

1°. **TENER POR NOTIFICADO** al demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, en los términos del numeral 5° del artículo 291 del C.G del P, quien, dentro del término legal oportuno contestó la demanda y propuso excepciones de mérito.

2°. **CORRÁSE TRASLADO** de las excepciones propuestas por la demandada **YINETH VANESA JIMENEZ LIÑAN**, obrantes en el archivo electrónico No.09, y las propuestas por el demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, obrante en el archivo electrónico No.16 del expediente digital, al extremo ejecutante, en los términos del artículo 443 del C.G del P.

3°. **TENER** a la profesional del derecho Amelia Rosa Farfán Toledo, como apoderada judicial del demandado **JOSE ANGEL TORRES BENJUMEA**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

4°. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por el abogado José Iván Suarez Escamilla, quien actúa en calidad de apoderado del extremo actor.

5° Por Secretaría contabilicense los términos concedidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE BOGOTÁ**

Ejecutivo Singular 2021-00412

Bogotá D. C., 31 de julio de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

En atención al memorial obrante en el archivo No.03 del cuaderno de medidas cautelares, habrá de ordenar que, por secretaría, en cumplimiento a la providencia de fecha 13 de junio de 2022, emitida por este estrado judicial, se elaboren los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

CUESTIÓN ÚNICA: Por **Secretaría** elabórense los oficios correspondientes, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(2)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso No. 2021-0467

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 21 de abril de 2023 (PDF 5) , es por eso que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1° de Octubre de 2012 que reza "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de COOPERATIVA DE CONSUMO COOERMAR EN LIQUIDACION EN INTERVENCION contra VIUCHE RESTREPO WILSON ARMANDO, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso No. 2021-0535

Revisadas las actuaciones dentro del presente asunto, se observa que el mismo no dio cumplimiento a lo ordenado mediante providencia del 27 de abril de 2023 (PDF 13) , es por eso que de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del Artículo 317 del Código General del Proceso el cual empezó a regir desde el 1° de Octubre de 2012 que reza "*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...), por lo anteriormente expuesto, el Despacho dispone:

1. Declarar **TERMINADO** el proceso de **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, en contra de EDWIN CAMILO SARMIENTO GÓMEZ, por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

2. ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Si existiere embargo de remanentes, pónganse los bienes a disposición del Juzgado respectivo. Ofíciense.

3. Sin necesidad de desglose de los documentos soporte de la ejecución, con las constancias de que la obligación se encuentra cancelada, como quiera que la misma se radicó virtualmente.

4. Sin condena en costas para las partes.

5. Por secretaria ARCHIVENSE las presentes diligencias.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0785

En atención a los anexos y al escrito vistos en el expediente y conforme a lo previsto en los Art. 1666 a 1670 y 2395 inciso 1 del Código Civil, y reunidos los requisitos de ley, por el Despacho se **DISPONE:**

1. Reconocer y tener como subrogataria de la entidad demandante SEMPLI S.A.S. a FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG, para todos los efectos legales, por un valor subrogado **por la suma de \$13.763.145.ºº**, quedando a favor del acreedor principal \$15.141.832.ºº, se deja de presente que podrá ejercer sus derechos relativamente a lo que se le reste debiendo, con preferencia al que solo ha pagado una parte del crédito.

2. En consecuencia de lo anterior se tiene a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTIAS SA - FNG. como subrogataria del crédito por la suma de \$13.763.145.ºº y derechos que se ejecutan en este proceso.-

3. RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de la parte ejecutante, al letrado JUAN PABLO DIAZ FORERO, en los términos del poder conferido. Igualmente, se le acepta la renuncia del poder, adviértase a la misma que esta no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado, tal como lo señala el artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.

Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0785

Visto los memoriales allegados a este expediente, se **RESUELVE**;

No se tiene en cuenta la notificación realizada a parte demandada (PDF 12), lo anterior con fundamento en lo siguiente:

- ✓ En el cuerpo del correo electrónico recibido no se indica la ubicación de esta sede judicial, tampoco hizo referencia al artículo 442 del Código General del Proceso.

Dicho esto, la parte demandante deberá volver a realizar las diligencias de notificación a la parte pasiva, corrigiendo los yerros cometidos en la anterior citación.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ

Juez

(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0785

Vistos los memoriales allegados, el Juzgado **RESUELVE:**

Poner en conocimiento la respuesta del banco Davivienda, recibida aportadas al presente expediente, para lo que considere pertinente la parte demandante.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez
(3)

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Doce Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Bogotá, D.C.
Bogotá, D. C., 31 de julio 2023

Proceso Ejecutivo No. 2021-0789

Estando al despacho las presentes diligencias, el Juzgado **RESUELVE:**

Teniendo en cuenta que el tiempo otorgado para la suspensión del proceso feneció, se requiere a la parte demandante por el término de diez (10) días, para que indique si se logró consolidar un acuerdo de pago o de lo contrario se reanuda el proceso.

Notifíquese,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se por notifica por estado No. 101

Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy

1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2022-00048

Frente a la solicitud de emplazamiento del demandado presentada por el Sr. Apoderado del extremo actor, mediante memorial contenido en el archivo electrónico No.10 del expediente digital, se recuerda lo expuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que establece: *“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.”*

De conformidad con la norma en cita, y en atención a la documental allegada por el Sr. Apoderado actor, se ordenará que por secretaria se efectúe el emplazamiento del demandado **ZAMIR FERNANDO REYES CARDENAS**.

Cumplido el término legal sin que haya comparecido el demandado emplazado, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que la ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR que por secretaria efectúe el emplazamiento del demandado **ZAMIR FERNANDO REYES CARDENAS**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Cumplido el término legal sin que haya comparecido la demanda emplazada, se le designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que la ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2022-01744

Revisado el expediente, se torna imperioso adicionar el auto de fecha 28 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la presente acción está dirigida en contra de **JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO** y **WOLFRANDO JAVIER ALFONDO ALBARRACIN**.

De otro lado, y una vez verificado el escrito de reforma de la demanda, se observa que fue presentado conforme a lo consagrado en el artículo 93 del C.G.P., en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado dentro del presente asunto es **WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN**, adicionalmente, la reforma fue aportada de forma íntegra en un solo escrito, cumpliendo con los requisitos establecidos en artículo citado.

En consecuencia, se considera procedente aceptar la reforma de la demanda y ordenar la notificación a la parte demandada del mandamiento de pago y la presente decisión, en la forma y por el término señalado para la demanda inicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADICIONAR el auto de fecha 28 de febrero de 2023, en el sentido de indicar que la presente acción está dirigida en contra de

JEIMY PILAR ALBARRACIN BLANCO y WOLFRANDO JAVIER ALFONDO ALBARRACIN.

SEGUNDO: ACEPTAR la reforma de la demanda presentada por la parte demandante, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado dentro del presente asunto es **WOLFRANDO JAVIER ALFONSO ALBARRACIN**, conforme a lo expuesto.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
VERBAL RCE N° 2023-00950

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor para que aclare las pretensiones de la demanda, pues tenga en cuenta que nos encontramos frente a un trámite declarativo.
2. Adecue el libelo introductorio de la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 206 del C.G del P.
3. Adecue el escrito de medidas cautelares, pues dicha solicitud está elevada como una acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 12 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ

Bogotá D.C., 31 de julio de 2023
Ejecutivo N° 2023-01008

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Requerir al extremo actor a efectos de acreditar la calidad en que actúa la Señora **GLORIA NIAMPIRA**, pues de las documentales aportadas, No se observa que la prenombrada esté facultada para efectuar el mentado endoso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS MIGUEL ORTIZ GUTIÉRREZ
Juez

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se por notifica por estado No. 101
Fijado en la secretaria a las horas de la ocho (08:00 A.M.), hoy
1 de agosto 2023

YAZMIN LINDARTE RODRÍGUEZ
Secretaria